



Acuerdo JGE/A162/2026

VERSIÓN PÚBLICA¹

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE FIJA FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS, DEL IEEC/Q/PES/VP/003/2026 RELATIVO AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/10/2026.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VI. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Secretaría Ejecutiva.** La Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **TEEC.** El Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Acuerdo CG/A007/2026.** El 27 de febrero de 2026, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/A007/2026, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas.
2. **Recepción del JDC.** El 10 de abril de 2026, el Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva quien se ostentó como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos Administrativos de [REDACTED]², presentó ante la Oficialía de Partes del TEEC *"un escrito pretendiendo interponer un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en contra del Comité Ejecutivo Estatal del partido político Morena en Campeche por presunta violencia política en razón de género"* (sic) y anexos.
3. **Actuaciones del TEEC.** El 13 de abril de 2026, el TEEC recepcionó el escrito consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía antes citado, asignándole el número de expedientillo con referencia alfanumérica TEEC/EXP/8/2026 y por el cual realizó el requerimiento al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Morena en Campeche consistente en lo siguiente:

¹ Versión pública elaborada con fundamento en los artículos 3, fracción IX, y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 111, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

² En adelante, la parte Quejosa o la Quejosa.

³ Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales.

**Acuerdo JGE/A162/2026**

- Informen públicamente el medio de impugnación invocado por Ángel Francisco Herrera Villanueva, quien se ostenta como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos administrativos de [REDACTED], mediante **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** que se fije en los estrados respectivos en algún lugar público o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito de medio de impugnación, por un plazo de **SETENTA Y DOS HORAS**, a efecto de que, quien así lo considere que tenga un interés legítimo en la causa y hagan valer lo que a su interés convenga, esté en aptitud de comparecer a juicio por escrito, como tercero interesado.
- Remita dentro del término de **CUARENTA Y OCHO HORAS** siguiente al vencimiento del plazo de setenta y dos horas antes precisado, a que se refiere la fracción III del artículo 666, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, original o copia certificada de las constancias que acrediten la publicación del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía de referencia; **el escrito o escritos de terceros interesados** que en su caso se presenten, junto con sus anexos o la certificación de no comparecencia respectiva.
- Rinda el **INFORME CIRCUNSTANCIADO** correspondiente respecto del acto que se le reclama, y lo envíen de inmediato con las constancias que considere estén relacionadas con los actos que ahora se impugnan y que obren su poder. (sic)

Por consiguiente, el 13 de abril de 2026, mediante Acuerdo, se aprobó la integración del expediente con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/10/2026 como Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía y al cual se agregó el expedientillo identificado como TEEC/EXP/8/2026.

4. **Dictado de Medidas de Protección.** El 14 de abril de 2026, el TEEC, mediante Acuerdo, realizó el estudio y otorgamiento de las medidas de protección en el expediente TEEC/JDC/10/2026.
5. **Sentencia TEEC/RAP/10/2026.** El 21 de abril de 2026, el TEEC emitió la sentencia del expediente con referencia alfanumérica TEEC/RAP/10/2026 mediante el cual se revocaron los numerales 41, fracción VIII, 54 fracción VI y 65 fracción VII del Reglamento de Quejas.
6. **Informe Circunstanciado del Partido Político Morena.** El 23 de abril de 2026, la Secretaría General de Acuerdos del TEEC, dio cuenta del oficio SGA/113/2026 de fecha 22 de abril de 2026 signado por Ángel Mizraim Valencia Jerónimo mediante el cual se remitió el Informe Circunstanciado ordenado mediante Acuerdo del TEEC de fecha 13 de abril de 2026.
7. **Reencauzamiento del Expediente TEEC/JDC/10/2026.** El 23 de abril de 2026, el TEEC acordó declarar la improcedencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, así como reencauzar el citado expediente a la Junta General Ejecutiva, para que conforme a sus facultades, competencia y atribuciones determine lo que en derecho corresponda.
8. **Recepción del Expediente TEEC/JDC/10/2026.** El 23 de abril de 2026, la Oficialía Electoral recepcionó el oficio SGA/146/2026 mediante el cual se notificó a la Junta General Ejecutiva el Acuerdo Plenario del TEEC, relativo al expediente TEEC/JDC/10/2026.

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales.

**Acuerdo JGE/A162/2026**

9. **Acuerdo CG/011/2026.** El 29 de abril de 2026, el Consejo General en su 2ª Sesión Ordinaria aprobó el Acuerdo CG/011/2026 mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia relativa al expediente TEEC/RAP/10/2026 por el cual se modifica el Reglamento de Quejas.
10. **Acuerdo JGE/A039/2026.** El 30 de abril de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A039/2026 en cumplimiento al Acuerdo de Reencauzamiento en el Expediente TEEC/JDC/10/2026 y por el cual admitió la queja bajo el número de expediente IEEC/Q/PES/VP/003/2026.
11. **Escrito de Morena.** El 12 de mayo de 2026, la Oficialía Electoral recibió el escrito de misma fecha, signado por el C. Ángel Mizraim Valencia Jerónimo por el cual dio contestación al emplazamiento realizado mediante el Acuerdo JGE/A039/2026.
12. **Memorándum OE/138/2026.** El 13 de mayo de 2026, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/138/2026 mediante el cual se adjuntaron los acuses de notificación relativos al Acuerdo JGE/A039/2026.
13. **Memorándum OE/183/2026.** El 28 de mayo de 2026, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/183/2026 mediante el cual se remitió a la Asesoría Jurídica el Acta de Inspección Ocular OE/IO/033/2026.
14. **Sentencia SUP-JG-32/2026.** El 14 de mayo de 2026, se recibió a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, la notificación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual remitió la sentencia con número de expediente SUP-JG-32/2026, en la cual señaló que se confirmó, en la materia de controversia, la resolución impugnada, por lo tanto, el actual Reglamento de Quejas se encuentra firme y valedero.
15. **Oficio OE/021/2026.** El 3 de junio de 2026, la Oficialía Electoral emitió el oficio OE/021/2026 mediante el cual remitió el vencimiento de término correspondiente al oficio SECG/341/2026 dirigido al Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva quien se ostentó como apoderado legal de la quejosa.
16. **Segundo período vacacional.** Del 27 de julio al 10 de agosto de 2026, el personal del IEEC tuvo su segundo período vacacional del 2026, regresando a las labores el martes 11 de agosto del 2026, aprobado por el Consejo General en la 12ª Sesión Extraordinaria, el 16 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo CG/030/2025.
17. **Acta de Desahogo de Pruebas.** El 28 de agosto del 2026, la Asesoría Jurídica emitió el Acta de Desahogo de Pruebas relativo al expediente IEEC/Q/PES/VP/003/2026, por el cual se determinó la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes.
18. **Días inhábiles.** Los días 17 y 18 de septiembre de 2026 se declararon días inhábiles, de conformidad con el Acuerdo CG/A049/2026.
19. **Oficio AJ/679/2026.** El 11 de septiembre del 2026, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/679/2026, mediante el cual remitió el Acta de Desahogo de Pruebas relativo al expediente IEEC/Q/PES/VP/003/2026, a la Junta General Ejecutiva para su conocimiento.

MARCO LEGAL:

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales.



Acuerdo JGE/A162/2026

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertase.
- III. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Artículos 32 numeral 1 inciso a) punto VI, 190, 196 numeral 1; 199, numeral 1, incisos c) y k), que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertase.
- IV. **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.** Artículos 20 Bis y 20 Ter, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285, 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis y 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VI. **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.** Artículos 3 fracción IX, 65 y 71 fracción I, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VII. **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche.** Artículos 5, fracción VI y 16 Bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VIII. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2, 3, 4, 7, 8, 17 y 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IX. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 4, 5, 7 fracciones II y V inciso a), 21, 23, fracciones XIV y XV, 28, 29 fracciones I, III y XXIV, 39 y 43 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales.

**Acuerdo JGE/A162/2026**

considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7 fracciones II y V inciso a), 21, 23, fracciones XIV y XV, 28, 29 fracciones I, III y XXIV y 39, del Reglamento Interior.

Lo anterior, encuentra sustento por analogía, en la jurisprudencia 16/2010³, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4 y 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

TERCERA. Violencia Política contra las mujeres en razón de Género. Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Se entenderán por quejas de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando las presuntas infracciones, se encuentren en los siguientes supuestos: I. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales; II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de

³ Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "**FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES**"

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales.

**Acuerdo JGE/A162/2026**

comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y V. Se base en elementos de género, es decir: a) Se dirija a una mujer por ser mujer; b) Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o c) Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

Para tal efecto, se realizarán las investigaciones o recabarán las pruebas necesarias. La Asesoría Jurídica, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. La Oficialía Electoral, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Quejas.

CUARTA. Recepción del Reencauzamiento. El 23 de abril de 2026, el TEEC, en Acuerdo Plenario, resolvió la improcedencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, y **reencauzó** el presente asunto a la Junta General Ejecutiva, por lo que la Oficialía Electoral, recibió el Acuerdo Plenario de misma fecha, que contiene el escrito signado por el Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva quien se ostentó como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos Administrativos de la parte quejosa en contra de **"PUBLICACIONES EN LAS REDES SOCIALES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO MORENA EN CAMPECHE"** (sic), el cual en su parte medular señala lo siguiente:

" ...

HECHOS, AGRAVIOS Y PRECEPTOS VIOLADOS:

...

Es entonces, que el Comité Ejecutivo Estatal de Morena se encuentra cometiendo violencia política contra las mujeres, al incumplir con las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres y divulgar la imagen de mi representada con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad y habilidad en el servicio público, al acompañar dicha imagen con el texto "ella quiere likes", lo cual es un estereotipo de género que denigra la mujeres en su conjunto, al mostrar una fotografía de mi representada, de forma ilegal, bajo una imagen de superficialidad que la denigra y menoscaba en el ámbito público. Ello, en clara violación al artículo 16 BIS fracciones I, X y XXII.

...

Las publicaciones denunciadas son discriminatorias y afectan el derecho de mi representada a una vida libre de violencia, derecho fundamental consagrado por la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos en el artículo 2° y 4°, en la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la propia del estado, así como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la propia del Estado; como en los tratados internacionales que México ha firmado.

...

De tal forma que, publicaciones la realizada por el Comité Ejecutivo Estatal Morena Campeche, empañan el espacio público al denostar a mi representada con estereotipos de género, violando su derecho a la intimidad y a ser valorada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, como lo señala la Convención de Belém Do Pará.

Es así, que se nos menoscaba la imagen pública, de mi representada en un contexto de violencia política en razón de género, utilizando una imagen de su persona, sin su consentimiento, violando su derecho

*Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A162/2026

a la intimidad y con una imagen superficial que dista de su labor como servidora pública, menoscaban su función como [REDACTED] y como mujer.
... "(sic)

QUINTA. Actuaciones del TEEC. Con fecha del 13 de abril de 2026, el TEEC recibió el escrito consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía antes citado, asignándole el número de expediente con referencia alfanumérica TEEC/EXP/8/2026 y por el cual realizó el requerimiento al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Morena en Campeche consistente en lo siguiente:

- *Informen públicamente el medio de impugnación invocado por Ángel Francisco Herrera Villanueva, quien se ostenta como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos administrativos de [REDACTED], mediante CÉDULA DE NOTIFICACIÓN que se fije en los estrados respectivos en algún lugar público o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito de medio de impugnación, por un plazo de SETENTA Y DOS HORAS, a efecto de que, quien así lo considere que tenga un interés legítimo en la causa y hagan valer lo que a su interés convenga, esté en aptitud de comparecer a juicio por escrito, como tercero interesado.*
- *Remita dentro del término de CUARENTA Y OCHO HORAS siguiente al vencimiento del plazo de setenta y dos horas antes precisado, a que se refiere la fracción III del artículo 666, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, original o copia certificada de las constancias que acrediten la publicación del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía de referencia; el escrito o escritos de terceros interesados que en su caso se presenten, junto con sus anexos o la certificación de no comparencia.*
- *Rinda el INFORME CIRCUNSTANCIADO correspondiente respecto del acto que se le reclama, y lo envíen de inmediato con las constancias que considere estén relacionadas con los actos que ahora se impugnan y que obren su poder.*

Por consiguiente, el TEEC, otorgó número del expediente con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/10/2026, al cual se agregó el expediente identificado como TEEC/EXP/8/2026.

Con fecha del 14 de abril de 2026, el TEEC, realizó el estudio y otorgamiento de las medidas de protección que se configuran en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en contra del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Morena en Campeche; lo anterior, tomando en consideración la **posibilidad** que fuera víctima de violencia política contra la mujer en razón de género y por lo que, tiene derecho a ser tratada con respeto en su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos; así como contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades.

Por lo anterior, a fin de otorgar la más amplia protección de manera inmediata ante posibles violaciones que aduce en su escrito de demanda, y sin prejuzgar sobre la procedencia o veracidad de los hechos, ni sobre el fondo del asunto de conformidad con los artículos 32 quater y septies, y 33 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, y con apego a los principios de protección, de necesidad y proporcionalidad, de confidencialidad, oportunidad y eficacia, de accesibilidad, integralidad, pro persona, autonomía, buena fe, igualdad y no discriminación el TEEC estimó conveniente dictar como medida de protección la siguiente:

- *Ordenar al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Morena en Campeche, para que, a través de la persona responsable, que de acuerdo a sus funciones, atribuciones o competencia le correspondan, para que verificara en su caso ordenara de nueva cuenta el retiro inmediato de las publicaciones denunciadas en las redes sociales denominadas Facebook e Instagram en los*

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A162/2026**

perfiles: "Comité Ejecutivo Estatal Morena Campeche" y "morena_campeche", respectivamente y se abstengan de realizar conductas, manifestaciones y/o expresiones, que pudieran construir discriminación, limitaciones o cualquier tipo de acción u omisión que pudiera actualizar la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la denunciante.

En seguimiento al punto anterior, el 23 de abril de 2026, la Secretaría General de Acuerdos del TEEC, dio cuenta del oficio SGA/113/2026 de fecha 22 de abril de 2026 signado por Ángel Mizraim Valencia Jerónimo mediante el cual se remitió el Informe Circunstanciado ordenado mediante Acuerdo del TEEC de fecha 13 de abril de 2026.

En virtud de lo anterior, con fecha del 23 de abril de 2026, el TEEC acordó declarar la improcedencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, así como reencauzar el citado expediente a la Junta General Ejecutiva del IEEC, para que conforme a sus facultades, competencia y atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

SEXTA. Acuerdo JGE/A039/2026. El 30 de abril de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A039/2026 en cumplimiento al Acuerdo de Reencauzamiento en el Expediente TEEC/JDC/10/2026.

Por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y 16 del Reglamento de Quejas, de conformidad con el artículo 50 del mismo Reglamento, se desprende que el escrito de queja presentado por el Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la parte quejosa, cumplió con todos los requisitos de forma necesarios para la admisión de la misma.

En ese sentido, en atención al artículo 60 del Reglamento de Quejas, una vez fueron verificados los requisitos de presentación, se procedió a la admisión del Procedimiento Especial Sancionador, por presunta Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, bajo el número de expediente **IEEC/Q/PES/VP/003/2026**.

En atención a las medidas de protección solicitadas por la quejosa, con fecha del 14 de abril de 2026, el TEEC, realizó el estudio y otorgamiento de las medidas de protección que se configuran en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en contra del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Morena en Campeche, como se ha señalado anteriormente.

Por consiguiente, del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del expediente remitido por el TEEC con referencia alfanumérica TEEC/JDC/10/2026, así como de la revisión de las medidas cautelares solicitadas por la quejosa, en virtud de garantizar la aplicación del principio de certeza jurídica; la Junta General Ejecutiva mediante el Acuerdo JGE/A039/2026, **ratificó** las medidas de protección otorgadas por el TEEC mediante acuerdo plenario de fecha 23 de abril de 2026 toda vez que dichas medidas de protección dan cabal cumplimiento a lo requerido por la quejosa en su escrito.

SÉPTIMA. Diligencias. En seguimiento al punto previamente expuesto, mediante Acuerdo JGE/A039/2026, la Junta General Ejecutiva aprobó en los puntos de Acuerdo SEXTO y SÉPTIMO lo siguiente:

SEXTO: *Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer, contenidas en la Consideración DÉCIMA del presente Acuerdo, proporcionadas por el Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva quien se ostentó como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos Administrativos de [REDACTED]*

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales.

**Acuerdo JGE/A162/2026**

■■■■■, en su escrito de queja, y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo al Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva quien se ostentó como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos Administrativos de ■■■■■, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Por tanto, con fecha 30 de abril de 2026, la Secretaría Ejecutiva mediante oficios SEJGE/341/2026, SEJGE/342/2026 y SEJGE/343/2026 llevó a cabo la notificación del Acuerdo antes citado, se desprenden las siguientes acciones:

- El 12 de mayo de 2026, la Oficialía Electoral recibió el escrito signado por el C. Ángel Mizraim Valencia Jerónimo por el cual dio contestación al emplazamiento realizado mediante el Acuerdo JGE/A039/2026;
- El 3 de junio de 2026, la Oficialía Electoral emitió el oficio OE/021/2026 con el que remitió el vencimiento de término correspondiente al oficio SECG/341/2026, dirigido al Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva quien se ostentó como apoderado legal de la quejosa.

Asimismo, la Junta General Ejecutiva, con fundamento en los artículos 610 y 614 de la Ley de Instituciones y 12 fracción III inciso c) del Reglamento de Quejas, con el objeto de contar con los elementos necesarios para el correcto trámite y sustanciación del procedimiento sancionador especial, a fin de integrar debidamente el expediente, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia **28/2010**, cuyo rubro es **"DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA"**, consideró instruir a la Oficialía Electoral para que procediera a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer, consistentes en la **inspección ocular** de la totalidad de las ligas electrónicas e imágenes proporcionadas por el Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la parte quejosa, así como la verificación de las cuentas de *Facebook* e *Instagram* que señala en su escrito de queja, debiendo realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas; con la finalidad de determinar el cumplimiento de las medidas de protección emitidas por el TEEC.

Por consiguiente, el 28 de mayo de 2026, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/183/2026 mediante el cual se remitió a la Asesoría Jurídica el Acta de Inspección Ocular OE/IO/033/2026.

OCTAVA. Admisión y Desahogo de las pruebas. Ahora bien, de conformidad con el artículo 55 del Reglamento de Quejas, una vez concluido el período de ofrecimiento de pruebas por las partes, se procederá al estudio, desahogo y admisión o desechamiento de las probanzas ofrecidas. Para ello, la Asesoría Jurídica levantará el Acta de Admisión y Desahogo de Pruebas, en la cual precisará las pruebas que fueron desahogadas, admitidas o bien desechadas; debiendo informar a la Junta General Ejecutiva, la conclusión de ésta.

*Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A162/2026**

Por consiguiente, la Asesoría Jurídica emitió el Acta de Admisión y Desahogo de Pruebas correspondiente al expediente IEEC/Q/PES/VP/003/2026, haciéndolo de conocimiento mediante oficio AJ/679/2026, dirigido a los integrantes de la Junta General Ejecutiva.

NOVENA. Audiencia de Alegatos. De conformidad con el artículo 56 del Reglamento de Quejas, una vez concluido el período de ofrecimiento de pruebas por las partes y realizado el estudio, desahogo y admisión de las probanzas ofrecidas; la Junta General Ejecutiva, informará a las partes el fin de la sustanciación y fijará la fecha y hora para el desahogo de la Audiencia de Alegatos, misma que se deberá notificar a las partes para que comparezcan de manera virtual, en términos de lo dispuesto en los artículos 614 de la Ley de Instituciones y 56, 57 y 58 del Reglamento de Quejas.

Por lo anterior, se considera oportuno ordenar la audiencia de alegatos, la cual se realizará a las 12:00 horas, del 9 de octubre de 2026, de manera virtual, por lo que, una vez celebrada la audiencia de alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral, y una vez concluida, remitirá a la Asesoría Jurídica el acta y anexos correspondientes en un plazo máximo de tres días hábiles, en términos de los artículos 56, 57 y 58 del Reglamento de Quejas.

Dicho informe circunstanciado que deberá contener; por lo menos:

- I. La relatoría de los hechos que dieron motivo a la queja;
- II. La contestación de la contraparte;
- III. Las pruebas aportadas por las partes;
- IV. Las actuaciones realizadas por la Autoridad, y
- V. Las conclusiones sobre la queja.

La Secretaría Ejecutiva una vez concluidas las diligencias pertinentes de los procedimientos admitidos por la Junta General Ejecutiva, enviará de manera inmediata al TEEC el expediente original completo formado con motivo de la queja y adjuntará el informe circunstanciado.

DÉCIMA. Supresión de Datos Personales. Derivado que el escrito de queja interpuesto por el Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva quien se ostenta como apoderado legal de la parte quejosa, en contra del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Morena en Campeche, es por presunta Violencia Política en Razón de Género, y con la finalidad de salvaguardar la integridad de la quejosa, los datos personales se mantendrán como reservados, por tanto, que se propone la supresión de los mismos en la versión pública de este y los posteriores acuerdos que la Junta General Ejecutiva emita la sustanciación del presente procedimiento. Lo anterior en virtud de que, si bien es cierto, la quejosa no solicita la supresión de sus datos personales, al tratarse de un tema de presunta Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género, se considera pertinente que esta Junta General Ejecutiva, suprima los datos personales de la misma.

DÉCIMA PRIMERA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610, 611, 612 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 3 fracción II, 8 fracción III, 43, 55 y 56 del Reglamento de Quejas y 7 fracciones II y V inciso a), 21, 23, fracciones XIV y XVI, 28, 29 fracciones I, III y XXIV, 39 y 43 fracción III, del Reglamento Interior, la Junta General Ejecutiva, tiene a bien aprobar el presente Acuerdo, respecto a la fijación de fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia de alegatos correspondiente al escrito de queja presentado por el Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la quejosa.

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales.

**Acuerdo JGE/A162/2026**

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del cumplimiento de las actuaciones y diligencias instruidas en el Acuerdo JGE/A039/2026, en el expediente administrativo IEEC/Q/PES/VPG/003/2026, con motivo del escrito de queja signado por el Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva quien se ostentó como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos Administrativos de [REDACTED], en contra de **"PUBLICACIONES EN LAS REDES SOCIALES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO MORENA EN CAMPECHE"** (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se aprueba que el **9 de octubre de 2026**, a las **12:00 horas**, tenga verificativo la audiencia de alegatos de forma virtual, a través de la plataforma que para tal efecto se notifique, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar antes de la fecha y hora antes señalada, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **notifique** al Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva quien se ostentó como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos Administrativos de [REDACTED], adjuntando en copias certificadas del **presente Acuerdo y Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/033/2026**; conforme a los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche **notifique** al Partido Político Morena a través de su representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando en copias certificadas del **presente Acuerdo y Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/033/2026**; conforme a los datos de contacto que obran en el expediente y a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, personalmente y a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por la parte quejosa y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de alegatos ordenada en el presente Acuerdo, y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico con la Oficialía

*Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A162/2026**

Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración de la correspondiente audiencia de alegatos ordenada en el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados.

SÉPTIMO: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que al concluir la Audiencia de Alegatos, la cual deberá ser remitida, en un plazo máximo de 3 días hábiles por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice a la brevedad el Informe Circunstanciado, integre las nuevas actuaciones y se remita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera física el expediente administrativo IEEC/Q/PES/VP/003/2026; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

OCTAVO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicar el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas>; a la Oficialía Electoral publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica www.ieec.org.mx, y a la Unidad de Comunicación Social, realizar la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

NOVENO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, a la Asesoría Jurídica, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

DÉCIMO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO PRIMERO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

ASI LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, C.P. IRIS JAZMIN NAVARRETE CARRILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; L.A LUIS ALFONSO RIVERO NOVELO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; LCDA. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUZCO, DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales.